

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ Ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Sochiápam**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada los días 7 y 8 de septiembre de 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

	del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. **Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad de Género.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción VII, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

[...]

*VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

[...]

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

³ Artículo 41. (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso0oaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

- III. **Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

[...]

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;

[...]

- IV. **Elección Ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022⁶, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Sochiápam, celebrada el día 30 de octubre de 2022 en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	EUSEBIO MIRAMÓN GALICIA	JESÚS PÉREZ BENÍTEZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JOVITO MARTÍNEZ MARISCAL	MARINO SEBASTIÁN GARCÍA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARACELI ALVARADO ZEFERINO	LIDIA PANTOJA PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	PERFECTO SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	HÉCTOR PÉREZ RAMÍREZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA PÉREZ POZOS	AMELIA GARCÍA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	SERGIO PÉREZ TRUJILLO	RAÚL HERNÁNDEZ CARRASCO
7	REGIDURÍA DE SALUD	CARINA ORTEGA DURÁN	LILIA PÉREZ ALBERTO
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	MANUEL CRUZ	SEVEREANO ALAVÉZ SÁNCHEZ
9	REGIDURÍA DE ASEO	LETICIA GÓMEZ CARBAJAL	ALEJANDRA ALONZO MOLINA

Esencialmente, el motivo de validez radicó en que, en los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene paridad.

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI446.pdf>

- V. **Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de los dispuesto en la ley de la materia.

- VI. **Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

- VII. Elección extraordinaria 2024.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-72/2024¹¹, de fecha 8 de octubre de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extraordinaria de la Sindicatura Municipal celebrada el día 18 de agosto de 2024 y donde resultó electo:

PERSONA ELECTA EN LA CONCEJALÍA PROPIETARIA DE LA SINDICATURA MUNICIPAL ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024		
N.	CARGO	PROPIETARIO
1	SINDICATURA MUNICIPAL	GUSTAVO CRUZ GONZÁLEZ

- VIII. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO /DESNI/343/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero y de manera personal el 30 de junio, ambos de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección Ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO_CG_SNI_72_2024.pdf

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁴, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pedro Sochiápam, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-182/2025¹⁵.

El acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/1542/2025 de fecha 25 de junio de 2025, notificado personalmente el 30 de junio de la misma anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁶, mediante el cual exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El acuerdo aludido fue remitido al Ayuntamiento por oficio IEEPCO/DESNI/2067/2025 de fecha 14 de julio de 2025, notificado personalmente el 29 de julio de la misma anualidad.

XI. Remisión de documentación. Mediante oficio IEEPCO/PCG/0833/2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva el 30 de julio de 2025, la Consejera Presidenta de este Instituto remitió el original del oficio CMP/SPS/059/2025 identificado con el folio 002683, mediante el cual se había remitido la siguiente documentación:

1. Original del acta de elección del Consejo Municipal de Participación Ciudadana realizado con fecha 20 de julio de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/182_SAN_PEDRO_SOCHIAPAM.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

De dicha documentación se desprende que el 20 de julio de 2025, se celebró una Asamblea para entre otras cosas, realizar el nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana quienes fungirán como órgano electoral, lo anterior conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista de asistencia.*
2. *Verificación del Quórum Legal.*
3. *Instalación legal de la asamblea.*
4. *Nombramiento de Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
 - a) *Toma de Protesta de Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.

XII. Fecha de elección. Mediante oficios números 001/EXP./2025 y 001/EXP./2025, fechados y recibidos en la Oficialía de Partes el 5 de agosto de 2025, identificado con los números de folios internos 002829 y 002831, el Presidente de Consejo Municipal de Participación Ciudadana informó que el día 7 de septiembre de 2025, a las 10:00 horas de la mañana llevaría a cabo la Asamblea de elección en el Auditorio Municipal.

Por otra parte, informó que en cumplimiento al oficio IEEPCO/DESN/2067/2025, había entregado en físico a los Agentes Municipales y de Policías, así como al Comisionado municipal una copia del acuerdo por el que se exhorta a diversas instituciones para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

XIII. Solicitud de personal. Mediante oficio número 004/EXP./2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes el 8 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno 002991, el Presidente de Consejo Municipal de Participación Ciudadana solicitó personal de este Instituto para fungir como observadores electorales el día de la elección a celebrarse el 7 de septiembre de 2025.

XIV. Informe de difusión de convocatoria. Mediante oficio número 006/EXP./2025, fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno B00152, el Presidente, Secretario y Tesorero de Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en lo que interesa informaron lo siguiente:

“EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA REALIZÓ RECORRIDOS EN LAS AGENCIAS MUNICIPALES Y AGENCIAS DE POLICÍAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO SOCHIÁPAM LLEVANDO ACABO ASAMBLEAS INFORMATIVAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE CONEJALES(sic) DURANTE LAS FECHAS DEL 22 AL 25 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO DONDE SE INFORMÓ A LA CIUDADANÍA LO SIGUIENTE.

-SE LES INFORMÓ A LOS CIUDADANOS EN GENERAL QUE LA FECHA DE ELECCIÓN CONEJALES(sic) ES EL DÍA DOMINGO 07 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS 10 HORAS DE LA MANANA, EN ACATAMIENTO A NUESTRO REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIÓN DE CONCEJALES ESTABLECE DEBE SER EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE SEPTIEMBRE. Y LAS CONVOCATORIAS DE ELECCIÓN DE CONCEJALES A(sic) SIDO EMITIDAS Y SE HAN PEGADO EN LAS AGENCIAS, ASÍ COMO EN LUGARES CONCURRIDAS(sic) Y PERSONALMENTE SE LES ENTREGÓ UN JUEGO DE COPIAS A CADA AGENTE MUNICIPAL Y A AGENTES DE POLICÍA. [...]"

Asimismo, adjuntaron a su oficio la evidencia fotográfica respectiva.

XV. Solicitud de Seguridad Publica. Mediante escrito fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 29 de agosto de 2025, identificado con el número de folio interno B00153, el Presidente, Secretario y Tesorero de Consejo Municipal de Participación Ciudadana solicitaron a la Presidenta del Consejo General, apoyo de Seguridad Pública con motivo de la elección programada para el 7 de septiembre de 2025; lo anterior con la finalidad de que la elección se llevara a cabo en orden y garantizar así la seguridad de su ciudadanía.

XVI. Designación de observadores. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2969/2025 de fecha 2 de septiembre de 2025, notificado vía correo electrónico el mismo día, la Dirección Ejecutiva informó al Presidente de Consejo Municipal los nombres del Funcionariado Electoral designado para asistir como observadores electorales el día de la elección a celebrarse el 7 de septiembre de 2025.

XVII. Documentación de la elección ordinaria 2025. Mediante oficio fechado y recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el 12 de septiembre de 2025, identificado con el número de folio interno B00273, el Presidente, Secretario y Tesorero de Consejo Municipal de Participación Ciudadana remitieron la documentación relativa a la elección ordinaria de las concejalías al Ayuntamiento celebrada en Asamblea General Comunitaria de fecha 7 y 8 de septiembre de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original de la convocatoria escrita de fecha 17 de agosto de 2025, emitida por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, mediante la cual convocaron a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía, a la Asamblea General de Elección a celebrarse el 7 de septiembre de 2025.
2. Original del acta de Asamblea Ordinaria de Elección de Concejalías Municipales, celebrada el 7 y 8 de septiembre de 2025, acompañada de sus respectivas listas de asistencia.

3. Quince copias simples de credenciales de elector expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE) a favor de igual número de personas electas.
4. Tres copias simples de Actas de Nacimiento expedidas a favor de igual número de personas electas.
5. Dieciocho originales de Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría de la Comisión Municipal Provisional a favor de las personas electas.

De dicha documentación, se desprende que el 7 y 8 de septiembre de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Concejalías del Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Registro de Asistencia.*
2. *Verificación del Quórum Legal.*
3. *Instalación legal de la asamblea.*
4. *Exposición de motivos por el Presidente de Consejo Municipal de Participación Ciudadana.*
5. *Nombramiento de la mesa de los debates.*
6. *Elección de Concejales.*
7. *Votación.*
8. *Resultados de la Votación.*
9. *Elaboración del Acta de Elección de Concejales.*
10. *Clausura.*

XVIII. Informe de Observación Electoral. Mediante escrito de fecha 9 de septiembre de 2025, recibido al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Instituto, Funcionariado Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva, remitieron un informe respecto de su participación como observadores electorales en la Asamblea de elección celebrada el 7 de septiembre de 2025.

XIX. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁷ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁸.

¹⁷ Consultado con fecha 8 de octubre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹⁸ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

- XX. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁹ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁰.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²¹, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los

¹⁹ Consultado con fecha 8 de octubre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁰ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²¹ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, procede declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso **a)** referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es

decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²², lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²³ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los sistemas normativos indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²³ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 7 y 8 de septiembre de 2025, respectivamente, en el municipio de San Pedro Sochiápam, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que si realizan actos previos bajo las siguientes reglas:

- I. La Autoridad Municipal convoca a una Asamblea General Comunitaria, en la que participan la Autoridad Municipal, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, las Autoridades de las Agencias Municipales y Agencias de Policía, y las personas originarias del municipio.
- II. La finalidad de la Asamblea General Comunitaria previa, es la renovación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y la emisión de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria de elección de las autoridades municipales del municipio de San Pedro Sochiápam.
- III. Este Consejo estará compuesto por 12 Consejerías; dos consejerías por cada una de las 3 agencias municipales, una consejería por cada una de las 2 agencias de policía y cuatro consejerías de la cabecera

- municipal. A su vez, entre las Consejerías se designará a una presidencia, una secretaría, una tesorería y cuatro vocalías.
- IV. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, tiene la función de regular las elecciones de las autoridades municipales del municipio de San Pedro Sochiápam
 - V. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, integrará la Mesa de los Debates en la Asamblea General Comunitaria de elección.
 - VI. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en conjunto con la Autoridad Municipal, emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección.
 - VII. Podrán presentarse personas aspirantes voluntarias para el cargo de Presidencia Municipal. Deberán presentar un informe de trayectoria de servicios comunitarios y un plan de trabajo ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana en tiempo y forma.
 - VIII. Sólo la persona aspirante a la Presidencia municipal podrá expresar libremente el deseo de ocupar dicho cargo.
 - IX. La persona aspirante tiene la obligación de presentar su plan de trabajo en Asamblea General Comunitaria del municipio 30 días antes de la elección.
 - X. Posterior a que la persona aspirante se haya presentado ante el Consejo Municipal de Participación Ciudadana tendrá el derecho de visitar las Agencias para dar a conocer su plan de trabajo sin caer en actos de corrupción como ofrecer dinero o en especies para condicionar el voto de la ciudadanía. En caso contrario, será dada de baja en la Candidatura.
 - XI. En caso de que no haya personas aspirantes voluntarias que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno para la Elección de los Concejales Municipales de San Pedro Sochiápam, la Asamblea General Comunitaria y sus Agencias tendrán la facultad de proponer a tres candidaturas para la elección de la presidencia municipal.
 - XII. Todas las demás personas integrantes del cabildo municipal, serán nombradas por la Asamblea General Comunitaria de elección, participando la cabecera municipal, y Agencias. Las personas electas deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento Interno para la Elección de los Concejales Municipales de San Pedro Sochiápam.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana en conjunto con la Autoridad Municipal, emite la convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de elección.
- II. La convocatoria se elabora de forma escrita. Se coloca en los lugares públicos más concurridos, de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía. También se informa mediante oficio a las Agencias Municipales y de Policía, adicionalmente se difunde la convocatoria mediante perifoneo y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana recorre las Agencias y Cabecera Municipal que integran el municipio para invitar a la Asamblea General Comunitaria de elección.
- III. Se convoca a las personas originarias que habitan la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía que integran el Municipio de San Pedro Sochiápam.
- IV. En cuanto a las personas radicadas y migrantes no tienen derecho a votar y ser votadas. No pueden resultar electas, toda vez que los requisitos para ser parte de las Concejalías, es ser vecino y haber vivido permanentemente por cinco años consecutivos, antes de la elección, en la Cabecera Municipal o Agencias que integran el Municipio de San Pedro Sochiápam.
- V. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento.
- VI. La Asamblea se lleva a cabo en el salón de usos múltiples ubicado en la cabecera municipal de San Pedro Sochiápam.
- VII. En la Asamblea, se realiza el pase de lista correspondiente y la verificación del quorum legal.
- VIII. Acto seguido, se realiza la instalación legal de la Asamblea, por la Presidencia Municipal o la Presidencia del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
- IX. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, continúa con la conducción de la elección fungiendo como Mesa de los Debates.
- X. Las personas asistentes a la Asamblea proponen las candidaturas mediante ternas y emiten el voto a mano alzada.
- XI. Participan en la elección la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y de Policía que integran el Municipio de San Pedro Sochiápam, con el derecho de votar y ser votadas.
- XII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando la autoridad municipal en funciones, el Consejo Municipal quien funge como Mesa de los Debates, las Autoridades electas y la ciudadanía asistente.

XIII.La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-182/2025, que identifica el método de elección de San Pedro Sochiápam.

1. ACTOS PREVIOS.

Asamblea de Nombramiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana celebrada el 20 de julio de 2025.

15. El día 20 de julio de 2025, celebraron una Asamblea para llevar a cabo el nombramiento de los integrantes del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en la que estuvieron presentes los integrantes del Consejo Municipal en funciones, Agentes Municipales y Agentes de Policía, así como el Comisionado Municipal Provisional y ciudadanía en general. En lo que respecta al Primer y Segundo Punto del Orden del Día, el Secretario Municipal realizó el pase de lista verificando la existencia de quorum legal, no obstante, de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente, se advierte que, **asistieron 429 personas, de las cuales 338 son hombres y 91 son mujeres;** en consecuencia, el Presidente del Comité de Elección instaló la Asamblea a las nueve horas con veintiséis minutos del día 20 de julio de 2025.
16. En lo que interesa en el Punto Cuarto, el Presidente del Comité de Elección informó a la Asamblea que el motivo por el cual se encontraban reunidos era debido a que hace 8 días se había acordado dar una prórroga a las Agencias Municipales y de Policías para que nombraran a las personas que integrarían el Consejo Municipal y, posterior a ello, la Cabecera Municipal nombraría a 4 personas, dando así un total de 12 integrantes que conformarían el Consejo Municipal.
17. Acto seguido las Agencias Municipales y de Policía de San Juan Zautla, Santiago Quetzalapa, San Juan Zapotitlán, Finca Moctezuma y El Retumbadero entregaron sus respectivas actas al Presidente del Comité de Elección en las que manifestaron que no participarían en el nombramiento de sus ciudadanos para integrar el Consejo Municipal, pero dejaron en claro que no se oponían al nombramiento de dicho Consejo; en ese sentido, el Presidente del Comité dio lectura a las respectivas actas y manifestó que la asamblea presente es quien determinaría el acuerdo que se tomaría para la Elección de Consejo Municipal.

18. Después de la participación de la ciudadanía presente, el Presidente del Comité de Elección informó a la Asamblea que el Reglamento Interno establecía que el Órgano Consejo Municipal de participación ciudadana es quien fungía como árbitro en el tema electoral entre otras tareas, por lo que era importante que existiera el nombramiento; enseguida el Presidente del Comité sometió a consideración de la Asamblea tomar un acuerdo, derivado de ello la totalidad de los presentes acordaron que era importante nombrar un Consejo Municipal de Participación Ciudadana para dar cumplimiento a su Reglamento Interno.
19. Posterior a ello el Presidente del Comité de Elección sometió a consenso la forma en que elegirían a los Integrantes del Consejo, por lo que, por mayoría de votos acordaron que para los cargos de la Presidencia, Tesorería y Secretaría sería por terna y los demás cargos de Vocalías serían de forma directa; una vez realizadas las propuestas y efectuada la votación correspondiente, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana quedó conformada por una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y nueve Vocalías.
20. Una vez conformado el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, el Presidente del Comité de Elección tomó protesta a las personas electas y habiéndose agotados los puntos del Orden del Día, clausuró la Asamblea a las veintitrés horas con cincuenta y seis minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

Asamblea General Comunitaria Ordinaria celebrada el 7 y 8 de septiembre de 2025.

21. En cumplimiento a las reglas de elección, el Consejo Municipal de Participación Ciudadana emitió la convocatoria escrita de fecha 17 de agosto de 2025, mediante la cual convocaron a la ciudadanía de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales y Agencias de Policías a la Asamblea General Comunitaria para la elección de concejales a celebrarse el 7 de septiembre de 2025.
22. Del contenido del oficio 006/EXP./2025, firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero de Consejo Municipal de Participación Ciudadana se desprende que, mediante Asambleas informativas realizadas del 22 al 25 de agosto del año en curso, informaron a la ciudadanía en general sobre la fecha de elección, además, que las convocatorias fueron pegadas en las Agencias así como en los lugares más concurridos y entregadas en copias a cada Agente Municipal y de Policía, lo

cual cumple con las prácticas tradicionales y al sistema normativo de San Pedro Sochiápam, otorgando certeza y legalidad del acto.

23. El día de la Asamblea General Comunitaria, en el Primer Punto del Orden del Día el Secretario de Consejo Municipal de Participación Ciudadana realizó el conteo del registro de asistencia informando que se había registrado un total de 698 personas de las cuales 556 son hombres y 138 mujeres, posteriormente el Presidente Municipal instruyó al Secretario para que realizara el pase de lista de los integrantes del Consejo, en ese sentido informó la asistencia de los 12 integrantes, asimismo verificó la asistencia de los Agentes Municipales y de Policía, ante lo cual el Presidente de Consejo informó a la Asamblea que el Agente Municipal de San Juan Zapotitlán junto con su cabildo se presentarían minutos tarde debido a un incidente en su localidad.
24. Enseguida, el Agente de Policía Moctezuma solicitó fueran aceptados 10 personas que llegarían tarde, ante lo cual el Presidente de Consejo de Participación Ciudadana lo sometió a consideración de la Asamblea, quienes aprobaron aceptar a las 10 personas, en consecuencia, registraron la asistencia de 706 personas y declararon la existencia de quórum legal, no obstante de la revisión efectuada a las listas de asistencia que obran en el expediente, se desprende que, **asistieron 676 personas de las cuales 520 son hombres y 156 son mujeres.**
25. En el Tercer Punto del Orden del Día, el Presidente de Consejo Municipal instaló la Asamblea a las once horas con veinticuatro minutos del 7 de septiembre de 2025, declarando válidos todos los acuerdos que emanaran, posteriormente expuso los motivos por los cuales se encontraban reunidos, en lo que interesa manifestó que mediante minuta de acuerdo con los Agentes Municipales y de Policía habían acordado que ni la Cabecera Municipal así como tampoco las Agencias debían llevar candidaturas para ser elegidas en la presente Asamblea, además que, se debía cumplir con la paridad de género, motivo por el cual debían estar incluidas las mujeres en puestos de elección popular.
26. Acto seguido, el Presidente solicitó al Secretario del Consejo Municipal de Participación Ciudadana diera lectura al Reglamento Interno de elección de concejalías, precisamente en el capítulo 2 respecto de los requisitos, y a la convocatoria de elección. Realizado lo anterior, el Presidente dio una explicación del Reglamento y continuaron con el siguiente punto.
27. Respecto al Quinto punto, el Presidente de Consejo Municipal manifestó a la Asamblea la necesidad de integrar la Mesa de Debates y dar cumplimiento a lo

que establece su Reglamento Interno de elección en el artículo 5, inciso d), por lo tanto, la Mesa de los Debates quedó conformada por el propio Consejo Municipal de Participación Ciudadana tal como fue determinado en la asamblea

28. Ahora bien, en lo que interesa, en el Punto Seis del Orden del Día, el Presidente de Consejo Municipal informó a la Asamblea que de acuerdo al Reglamento Interno la elección de concejalías sería por **terna**, informándoles que habían sido instalados 3 pizarrones al frente donde serían anotados los nombres de las candidaturas que conformarían las ternas y que la ciudadanía pasaría a votar por la persona candidata de su preferencia, que al término de la votación el Secretario de Consejo contaría el número de votos e informaría a la Asamblea quién obtuvo el número mayor de votos y así sucesivamente para todos los cargos.
29. Acto seguido, informó a la Asamblea que los cargos a elegir serían para la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Obras, Regiduría de Educación, Regiduría de Salud, Regiduría de Agua Potable, Regiduría de Seguridad, Regiduría de Aseo. En total, nueve Cargos Propietarios y nueve Cargos de Suplencia, así como también que, de acuerdo a las costumbres de la comunidad, se elegiría también el cargo de la Alcaldía Única Constitucional, Segunda Alcaldía y una Tesorería Municipal; en ese sentido una vez realizados los nombramientos de las candidaturas y efectuada la votación correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados:

TERNA PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	ISAÍAS HERNÁNDEZ CARRASCO	199
2	TEÓDULO TEJADA SÁNCHEZ	221
3	MARTIMIANO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	254

TERNA PARA LA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	TEÓDULO TEJADA SÁNCHEZ	363
2	GERMÁN ALBERTO AGUILAR	239
3	JOEL MOLINA GREGORIO	47

30. Por acuerdo de los presentes **recesaron la Asamblea a las diecinueve horas del día de su inicio para continuar el día siguiente 8 de septiembre** a las diez de la mañana.
31. Siendo las diez horas del día **8 de septiembre de 2025 reanudaron la Asamblea de elección de concejalías**, continuando con la integración de las ternas y efectuando la votación respectiva:

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	CRISTINA MARTÍNEZ JOSÉ	117
2	CATALINA GUZMÁN JIMÉNEZ	157
3	CARMELA RAMÍREZ LEYVA	319

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	JESÚS ÁNGELES JIMÉNEZ	465
2	ISAÍ MIRAMÓN GALINDO	57
3	TITO GÓMEZ ZACARIAS	9

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	GISELA RODRÍGUEZ	68
2	JULIA MATEO GREGORIO	438
3	GAUDENCIA CHÁVEZ	11

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE AGUA POTABLE		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	DAVID CASTILLO AGUILAR	27
2	PABLO ZARAGOZA PÉREZ	434
3	FÉLIX HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	67

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	CRISTINA AGUILAR PÉREZ	165
2	AMELIA MIRAMÓN	274
3	JUANA ALVARADO	47

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE SEGURIDAD		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	SIMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ	162
2	GERMÁN ALBERTO AGUILAR	345
3	GUSTAVO BENÍTEZ CARBAJAL	4

TERNA PARA LA REGIDURÍA DE ASEO		
N.	NOMBRES	VOTOS
1	JULIA MIRAMÓN CASTRO	353
2	ILDA PANTOJA PÉREZ	123
3	FRANCISCA QUINTERO JIMÉNEZ	15

32. Continuando con el nombramiento de los cargos, la Asamblea determinó nombrar de forma **directa a las concejalías suplentes** siendo electas las siguientes personas:

N.	NOMBRES	SUPLENTE/CARGO
1	ISRAEL CAMACHO OLIVERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	EUSTAQUIO CAMACHO LÓPEZ	SINDICATURA MUNICIPAL
3	CATALINA GUZMÁN JIMÉNEZ	REGIDURÍA DE HACIENDA
4	ISAÍ MIRAMÓN GALINDO	REGIDURÍA DE OBRAS
5	AMELIA ÁNGEL LEÓN	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN
6	FÉLIX HERNÁNDEZ VÁSQUEZ	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE
7	CRISTINA AGUILAR PÉREZ	REGIDURÍA DE SALUD
8	SIMÓN PÉREZ HERNÁNDEZ	REGIDURÍA DE SEGURIDAD
9	MARTINA ROLDÁN MARISCAL	REGIDURÍA DE ASEO

33. En ese mismo punto del Orden del Día, realizaron también el nombramiento de las personas a ocupar los cargos de la Alcaldía Única Constitucional, Alcaldía Segunda y Tesorería Municipal, terminado el nombramiento de dichos cargos describieron los nombres de las concejalías propietarias y suplentes electas en la Asamblea de elección.
34. Agotados todos los puntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana clausuró la Asamblea General Comunitaria, a las veintiún horas con cuarenta y ocho minutos del día 8 de septiembre de 2025, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.
35. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 7 y 8 de septiembre de 2025, se desempeñarán por el período de tres años, es decir, del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando integrado el Ayuntamiento de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTIMIANO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	ISRAEL OLIVERA	CAMACHO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TEÓDULO TEJADA SÁNCHEZ	EUSTAQUIO LÓPEZ	CAMACHO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARMELA RAMÍREZ LEYVA	CATALINA JIMÉNEZ	GUZMÁN

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JESÚS ÁNGELES JIMÉNEZ	ISAÍ MIRAMÓN GALINDO
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA MATEO GREGORIO	AMELIA ÁNGEL LEÓN
6	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	PABLO ZARAGOZA PÉREZ	FÉLIX HERNÁNDEZ VÁSQUEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA MIRAMÓN	CRISTINA AGUILAR PÉREZ
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	GERMÁN ALBERTO AGUILAR	SIMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ
9	REGIDURÍA DE ASEO	JULIA MIRAMÓN CASTRO	MARTINA ROLDÁN MARISCAL

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

36. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo Ordinario de San Pedro Sochiápam, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-446/2022²⁴, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁵ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que **de los nueve cargos propietarios cuatro serán ocupados por mujeres, y de las nueve suplencias también cuatro serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.
37. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

²⁴ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI446.pdf>

²⁵ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

- 38.** Asimismo, se formula un atento exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 39.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 40.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 41.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte de ese tratado, tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.
- 42.** De igual forma, la Sala Superior²⁶ precisó que:
- (...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se*

²⁶ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

43. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 7 y 8 de septiembre del año 2025 del Ayuntamiento de San Pedro Sochiápam, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

44. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

45. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

46. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

47. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

48. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.
49. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con una participación real y material de 156 mujeres, sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Sochiápam.
50. Ahora bien, de los dieciocho cargos (9 cargos propietarios y 9 cargos suplentes) que en total se nombraron, cuatro cargos propietarios y cuatro suplencias serán ocupados por mujeres, quedando integrado el Ayuntamiento como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARMELA RAMÍREZ LEYVA	CATALINA GUZMÁN JIMÉNEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA MATEO GREGORIO	AMELIA ÁNGEL LEÓN
6	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	-----	-----

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
7	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA MIRAMÓN	CRISTINA AGUILAR PÉREZ
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
9	REGIDURÍA DE ASEO	JULIA MIRAMÓN CASTRO	MARTINA ROLDÁN MARISCAL

51. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Sochiápam, de los dieciocho cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, cuatro mujeres fueron electas de los nueve cargos propietarios y cuatro mujeres de los nueve cargos suplentes, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ARACELI ALVARADO ZEFERINO	LIDIA PANTOJA PÉREZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCÍA PÉREZ POZOS	AMELIA GARCÍA PÉREZ
6	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	-----	-----
7	REGIDURÍA DE SALUD	CARINA ORTEGA DURÁN	LILIA PÉREZ ALBERTO
8	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	-----	-----
9	REGIDURÍA DE ASEO	LETICIA GÓMEZ CARBAJAL	ALEJANDRA ALONZO MOLINA

52. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del año 2022, se puede apreciar que existió una disminución en el número de mujeres que participaron en la Asamblea, sin embargo, ello no es exclusivo de los Sistemas Normativos Indígenas, además se conservó la paridad con el número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla:

ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
----------------	----------------

TOTAL, DE ASAMBLEÍSTAS	952	676
MUJERES PARTICIPANTES	277	156
TOTAL, DE CARGOS	18	18
MUJERES ELECTAS	8	8

53. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Sochiápam, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **4 de las 9 concejalías propietarias y 4 de las 9 suplencias sean ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
54. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Sochiápam, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁷.
55. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
56. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión

²⁷ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 del LIPEEO.

57. De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
58. Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
59. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
60. Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
61. El artículo 1, de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
62. Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,

garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 63.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 64.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2° Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local; Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 65.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 66.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de

deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la soberanía del Estado.

67. Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
68. En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo a Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la Jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
69. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
70. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
71. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Sochiápam, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de LIPEEO,

lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con mínimas porcentuales.

72. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

73. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Sochiápam, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.
74. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.
75. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

76. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

77. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **Tercera** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección Ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Pedro Sochiápam**, realizada mediante Asambleas Generales Comunitarias de fechas 7 y 8 de septiembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período de **tres años**, que comprende del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MARTIMIANO JIMÉNEZ SÁNCHEZ	ISRAEL OLIVERA	CAMACHO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	TEÓDULO TEJADA SÁNCHEZ	EUSTAQUIO LÓPEZ	CAMACHO
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CARMELA RAMÍREZ LEYVA	CATALINA JIMÉNEZ	GUZMÁN
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JESÚS ÁNGELES JIMÉNEZ	ISAÍ MIRAMÓN GALINDO	
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	JULIA MATEO GREGORIO	AMELIA ÁNGEL LEÓN	
6	REGIDURÍA DE AGUA POTABLE	PABLO ZARAGOZA PÉREZ	FÉLIX VÁSQUEZ	HERNÁNDEZ
7	REGIDURÍA DE SALUD	AMELIA MIRAMÓN	CRISTINA AGUILAR PÉREZ	

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERIODO 1 DE ENERO 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENTE
8	REGIDURÍA DE SEGURIDAD	GERMÁN ALBERTO AGUILAR	SIMÓN HERNÁNDEZ PÉREZ
9	REGIDURÍA DE ASEO	JULIA MIRAMÓN CASTRO	MARTINA MARISCAL ROLDÁN

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **Tercera** Razón Jurídica del presente acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Sochiápam, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **Tercera** Razón Jurídica del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **tercera** Razón Jurídica del presente acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente

acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por mayoría de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; con el voto en contra de la Consejera Electoral Jessica Jazibe Hernández García; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de octubre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**